
SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 128 fracciones III y XII, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Texcoco hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Texcoco, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2020

Como un instrumento primordial para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y a la autoridad municipal, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.

**TÍTULO PRIMERO
DEL BANDO DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Este precepto es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración y organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común. Sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; para que surta sus efectos legales tendrá que ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para los integrantes del Órgano de Gobierno, los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y en general para toda la población del Municipio.

Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando, reglamentos correspondientes y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. Administración Pública Municipal.- Las dependencias administrativas que el H. Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y municipal.

II. Amonestación.- Es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

III. Apercibimiento.- Reside en una llamada de atención por la autoridad municipal competente, a no realizar una conducta determinada que conlleve a incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

IV. Arresto Administrativo.- Es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en este Bando a la reglamentación municipal vigente y aquellas mandatadas por autoridades administrativas.

V. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco 2019-2021.

VI. Bando.- El Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco.



VII. Cancelación de permiso o licencia.- Es el acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente por infracción a los reglamentos vigentes de la Administración Pública Municipal.

VIII. Clausura.- Es el acto de autoridad municipal competente que pone fuera temporal o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, en la reglamentación municipal vigente, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

IX. Código Administrativo.- El Código Administrativo del Estado de México.

X. Código Financiero.- El Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XI. Código de Procedimientos Administrativos.- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XII. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XIV. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México.

XV. Ley de Gobierno Digital.- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XVI. Gobierno Municipal.- Gobierno del Municipio de Texcoco.

XVII. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México.

XVIII. Ley de Agua.- Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

XIX. Ley del Sistema Anticorrupción.- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

XX. Ley de Responsabilidades Administrativas.- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XXI. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XXII. Ley para la Mejora Regulatoria.- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

XXIII. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXIV. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado.

XXV. Mejora Regulatoria.- Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

XXVI. Multa.- Consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

XXVII. Municipio.- El Municipio de Texcoco, Estado de México.

XXVIII. Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.

XXIX. Reparación del Daño.- Es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse una acción. En los casos que sean materialmente imposible dicha reparación, el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecerán los mecanismos de resarcimiento.

XXX. Residuos Sólidos Urbanos.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley en la materia como residuos de otra índole.

XXXI. Servidor Público Municipal.- Los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

XXXII. Sesión de Cabildo.- La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades.

XXXIII. Suspensión.- Es el acto de autoridad municipal competente por el que se deja sin efecto los derechos establecidos en el presente Bando, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones de carácter general.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Nombre, Glifo, Escudo, Logotipo y Marca de la Ciudad

Artículo 4.- El municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del Poder Público Municipal. La fecha de aniversario conmemorativa de su erección es el 31 de agosto.

El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa “Lugar de riscos o peñascos.”

El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacan como el específico de Texcoco, es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.



Artículo 5.- El Escudo Municipal, llamado ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE TEZCUCO, el cual es tomado del Ramo Padrones, volumen 43, fojas 1-14, año 1786 del Archivo General de la Nación, el cual a la letra dice:

“El coyote con su boca sostiene el escudo, es símbolo del famoso Rey Nezahualcóyotl de la Nación Chichimeca”.

“La montera, capucha o casco que se halla sobre el escudo con dos borlas en la parte superior era insignia de las personas Reales que la usaban por adorno”.

“En el cuartel de la derecha están el vestido militar que nombraban xiquipile sostenido de dos águilas, la macana, la rodela y la caja o tambor, que usaban en sus batallas”.

“En el cuartel de la izquierda se ve un cerro que dista poco menos de una legua de la ciudad conocido hoy por

el Tetzcotzinco, era paseo y recreación de los reyes, estaba cercado, el brazo y mano con la flecha denota que era coto o sitio vedado, donde nadie podía entrar sin licencia”.

“La torre o carrillo de la derecha significa el que mandó fabricar Nezahualcóyotl en honor del creador del cielo y el de la izquierda que arroja humo, es triste memoria de Chimalpopoca Rey de México, que obtuvo en feudo la Ciudad de Tezcuco por el tirano Tezozómoc”.

“Las plumas colocadas sobre un piecezuelo o peana son las que usaban los indios principales en sus mitotes o bailes”.

“Las siete cabezas coronadas de la orla denotan las de otros tantos Reyes o Señores Feudatarios de Tezcuco”.

“Finalmente, las pinturas que hacen tarja al escudo son caracteres de los sucesos pasados que entendían los indios con la misma facilidad que entendemos nuestros escritos”.



Artículo 6.- El logotipo institucional se describe como H. Ayuntamiento de TEXCOCO 2019-2021 y es una representación del escudo de armas que se describe en el artículo anterior. Además, está complementado con una tipografía que menciona el nombre y el período de la actual administración, enmarcado por cuatro plecas.



Artículo 7.- El Ayuntamiento cuenta con un logotipo como Marca Representativa de la Ciudad o Marca de Ciudad para fines de promoción y proyección del Municipio a nivel nacional, estatal y municipal.

El logotipo de la Marca de la Ciudad está dividido por tres bloques visuales:

a) TEX sílaba principal con la que se hace referencia al Municipio de forma cotidiana por los habitantes de la localidad.

b) COCO las sílabas se encuentran entrelazadas para representar la unión que existe entre texcocanos para cuidar de su tierra.

c) El eslogan ¡donde se vive bien! hace referencia al concepto de arraigo y tranquilidad que caracteriza al Municipio.

Los colores que lo componen representan la diversidad cultural y natural que rodea a Texcoco. El color verde representa nuestros pueblos de la montaña, así como sus bosques y paisajes naturales; el amarillo representa la calidez de los habitantes; el azul representa nuestros innumerables manantiales, ríos y a nuestro histórico lago de Texcoco; el rosa fiusha o rosa mexicano representa nuestras tradiciones, fiestas y ferias.

Por último, el color ocre simboliza a nuestra tierra y también representa la pasión que el texcocano le tiene a la misma, sirve también éste como enlace visual con el logotipo institucional que comparte el mismo color.



El nombre, glifo, escudo del municipio, el logotipo y la marca de la ciudad se utilizarán en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y los Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el texto anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- El Municipio se constituye por su Territorio, Población y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO División Territorial

Artículo 9.- El Municipio se localiza en la porción oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros de la Ciudad de México; sus colindancias al norte son con los

municipios de Ecatepec de Morelos, Atenco, Chiconcuac, San Andrés Chiautla, Tepetlaoxtoc y Papalotla; al sur con Chimalhuacán, Ixtapaluca y Chicoloapan; al poniente con Nezahualcóyotl y al oriente con el Estado de Puebla y Tlaxcala.

La superficie territorial del Municipio es de 418.69 kilómetros cuadrados que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del ex-lago de Texcoco al Poniente, hasta la Sierra Nevada al Oriente.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del gobierno municipal, Texcoco se integra por una cabecera municipal, que es la Ciudad de Texcoco de Mora, constituida por 19 unidades territoriales entre barrios, colonias y fraccionamientos. Además, por 60 localidades que se agrupan para su organización territorial en 5 zonas:

I. Cabecera Municipal

Colonia Las Salinas; Barrio de San Pedro; Fraccionamiento El Xolache I; Fraccionamiento El Xolache II; Fraccionamiento Joyas de San Mateo; Barrio de San Juanito; Barrio de Santa Úrsula; Colonia Niños Héroe; Fraccionamiento Valle de Santa Cruz; Colonia El Centro; Colonia Las Américas; Colonia San Lorenzo; Colonia El Carmen; Colonia San Mateo; Fraccionamiento San Martín; Colonia La Conchita;

Fraccionamiento Joyas de Santa Ana; Barrio Zaragoza - San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

Zona Conurbada: Unidad Habitacional Embotelladores; Los Sauces; Salitrería; Salitrería-Tocuila; La Trinidad; San Sebastián y Santa Cruz de Arriba.

II. Zona de la Rivera Lacustre

Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros); San Felipe; Colonia Guadalupe Victoria; Santa Cruz de Abajo; Colonia Lázaro Cárdenas Tocuila; Villa San Miguel Tocuila; Vicente Riva Palacio y La Magdalena Panoaya.

III. Zona de la Montaña

Xocotlán; Santa María Nativitas; San Dieguito Xochimanca; San Pablo Ixáyoc; Tequexquináhuac; San Nicolás Tlaminca; San Miguel Tlaixpan; Santa Catarina del Monte; Santa María Tecuanulco; Colonia Guadalupe Amanalco; San Jerónimo Amanalco; Santa Inés; San Juan Tezontla; Santa Cruz Mexicapa; San Joaquín Coapango y La Purificación Tepetitla.

IV. Zona Norte

Santiaguito; Santa María Tulantongo; La Resurrección; San Simón; San José Texopa; Los Reyes San Salvador; Pentecostés; Ejido denominado Xala y Ejido denominado Xolache.

V. Zona Sur

San Bernardino; Montecillo; Colonia Wenceslao Victoria; Colonia Lázaro Cárdenas; Fraccionamiento El Tejocote; Villa Santiago Cuautlalpan; Villa San Miguel Coatlinchan; Lomas de San Esteban; Lomas El Cristo; Colonia Leyes de Reforma; Colonia Villas de Tolimpa; Colonia Sector Popular; San Mateo Huexotla; Villa San Luis Huexotla; San Nicolás Huexotla; El Cooperativo; Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE; Colonia Bellavista; Lomas de Cocoyoc y San Diego.

Artículo 11.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, comunidades, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

Artículo 12.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida oficialmente por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que el uso y aprovechamiento del suelo con fin urbano, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad se sujetará a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I De los Habitantes del Municipio

Artículo 13.- En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14.- Son originarios del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal; son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en él; son vecinos las personas que tengan seis meses de residencia; son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 15.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y

III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Artículo 16.- El gentilicio usado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio y para aquéllas de nacionalidad mexicana vecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “texcocanas” y “texcocanos”.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 17.- Son derechos y obligaciones de la población del Municipio, los siguientes:

A. Derechos

- I. Recibir servicios públicos que el Ayuntamiento otorga en términos del artículo 80 de este Bando, sujetos a los reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención respetuosa y oportuna de parte de los Servidores Públicos Municipales;
- III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales y/o ante la Comisión de Honor y Justicia a los elementos policiacos que no cumplan con lo establecido en

- la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- V. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito y dirigido a la Presidente Municipal o área administrativa, según sea el caso;
- VI. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- VII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;
- VIII. Los demás que prevea la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, señalados en el artículo 80 de este Bando;
- III. Contribuir para la Hacienda Pública Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;

- IV. Respetar a las autoridades e instituciones de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Colaborar con las Autoridades Municipales para el mejor desarrollo de los Programas de Educación, Salud Pública, Mejoramiento y Conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;



- XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIII. Bardar, cercar o enmallar predios baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XIV. Respetar banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad y vehículos;
- XV. No utilizar las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad;
- XVI. Recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados;
- XVII. Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XVIII. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública,

predios y sistemas de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;

XIX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XX. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;

XXI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXII. Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal deberá responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados, y

XXIII. Las demás que prevea la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La persona que cause daño parcial o total al patrimonio municipal, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I Del Ayuntamiento

Artículo 19.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal como Jefe de Asamblea, un Síndico, siete Regidores y Regidoras electos por el principio de mayoría relativa, y seis Regidores y Regidoras de representación proporcional, tal como lo establece la ley en la materia.

Artículo 20.- Le compete al Ayuntamiento la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Así, como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Por acuerdo del Órgano de Gobierno, el Ayuntamiento funciona y reside en calle Nezahualcóyotl No. 110 de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio,

mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local. La Comisión Permanente en receso de la Legislatura podrá acordar lo que corresponda.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras las siguientes facultades:

- I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio, y
- III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

CAPÍTULO II

De la Misión, Objetivo Estratégico y Fines del Ayuntamiento

Artículo 23.- La Misión del Ayuntamiento es constituirse como un gobierno democrático, con amplia participación ciudadana, preocupado por el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, la planeación sustentable del desarrollo urbano, el fortalecimiento de la identidad y cultura, por un

entorno saludable, seguro, productivo y tecnológico. Además, del uso transparente y eficiente de los recursos disponibles, brindando servicios de calidad, favoreciendo el desarrollo humano de la comunidad texcocana, en especial de las personas más vulnerables.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus fines y aspiraciones, el Ayuntamiento tendrá como objetivo estratégico: implementar políticas públicas que permitan la articulación interinstitucional, sectorial y territorial, para la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021. Considerando para ello la participación ciudadana, identificando las necesidades básicas de la comunidad texcocana, como base del desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, entre otros. Todo ello, en armonía con un entorno ambiental saludable y agradable, a partir del ejercicio de una administración moderna y democrática, transparente en la rendición de cuentas y basada en la observancia irrestricta de la normatividad, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 25 .- Son fines del Ayuntamiento:

I. Buscar el bienestar de la sociedad en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las personas. Así, como poder vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;

II. Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;

III. Garantizar la seguridad y bienes de las personas;

IV. Garantizar en todo momento la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, planificando las políticas públicas con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; en la planeación y ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos. Así, como en el establecimiento de programas y políticas públicas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;

V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y

adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Local, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás Reglamentos aplicables;

VI. Promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como los niños en situación de calle, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y migrantes;

VII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

VIII. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;

IX. Simplificar los trámites administrativos mediante la Mejora Regulatoria, aprovechando de manera estratégica el uso de la tecnología de la información y comunicación a fin de generar un gobierno digital, que promueva y garantice mejores condiciones de competitividad y crecimiento económico, desarrollo de la productividad y del empleo en el Municipio;

- X. Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario, y
- XI. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones.

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De la Administración Centralizada

Artículo 26.- Para el ejercicio de sus atribuciones y ejecución de sus responsabilidades de la Ejecutiva Municipal, el Ayuntamiento cuenta con las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco.

Artículo 27.- Para el óptimo desempeño de sus funciones las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes integrados por acuerdo de la Presidente Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

Artículo 28.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- V. Dirección General de Obras Públicas;
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección de Planeación;
- IX. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- X. Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte;
- XI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. Dirección de Catastro Municipal;
- XIII. Dirección de Cultura;
- XIV. Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. Dirección de Regulación Comercial;
- XVI. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XVII. Dirección de Desarrollo Rural;
- XVIII. Dirección de Imagen y Comunicación;
- XIX. Consejería Jurídica, y
- XX. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

Artículo 29.- Los Servidores Públicos Municipales en el cumplimiento de sus funciones, se regirán por los siguientes principios rectores: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, conforme a las normas aplicables. Así mismo, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto.

CAPITULO II

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 30.- Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica las siguientes facultades:

- I. Realizar el Reglamento de funcionamiento interno de la Secretaría del Ayuntamiento y dar seguimiento de su cumplimiento.
- II. Para el despacho, resolución y atención de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, el titular se apoyará en las diferentes áreas específicas que estarán reglamentadas en el Reglamento de funcionamiento interno de la misma.



- III. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o la Presidente Municipal;
- IV. Coordinar las de reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;
- V. Regir a Las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las distintas comunidades del Municipio.
- VI. Atender y contribuir al adecuado desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que sus funciones observen los ordenamientos legales de orden federal, estatal y municipal;
- VII. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del Municipio, dotándoles de hojas membretadas y sellos oficiales que correspondan;
- VIII. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o la Presidente Municipal;

IX. Ordenar y supervisar la publicación de todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, tanto en la Gaceta Municipal, como en la página electrónica del gobierno municipal. Así, como todos aquellos asuntos que solicite la Presidente Municipal;

X. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el Municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes tipo ordinario;

XI. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se registrará por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables;

XII. Con la participación de la Sindicatura Municipal se instrumentará el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;

XIII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento, la Presidente Municipal y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

CAPÍTULO III

De la Tesorería Municipal

Artículo 31.- La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de las Direcciones de Ingresos y Egresos, apoyadas por las áreas de Contabilidad, Cuenta Pública y por la Coordinación Municipal de Notificadores.

De igual forma es la autorizada para recaudar los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento. Así, como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los Créditos Fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en los Códigos Financiero y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 32.- La Dirección de Ingresos es el área que se encarga de gestionar y percibir los ingresos de cualquier naturaleza legal que perciba el Ayuntamiento.

Artículo 33.- La Dirección de Egresos es el área que tiene a su cargo cubrir las erogaciones y registrar todas las operaciones, así como elaborar los reportes contables para mantener informado al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización y a todas las instancias Federales y Estatales que así lo requieran.

Artículo 34.- La Coordinación Municipal de Notificadores para el pago de impuestos y derechos, es la facultada para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para abatir el rezago en el pago de impuestos, derechos y resarcimientos, entre otros.

Artículo 35.- La Presidente Municipal y la Tesorera Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la Banca Pública y Privada, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios; tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 36.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos pueda realizar el cobro.

Artículo 37.- La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento, la Presidente Municipal y ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 38.- El patrimonio municipal lo administra únicamente el Ayuntamiento sin que exista autoridad federal o estatal que medie sobre él y su administración, y está integrado por bienes de dominio público y privado, ingresos y egresos.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras conserven ese carácter.

Artículo 39.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, y

VI. Los señalados en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 40.- Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, y

III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Artículo 41.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales, y

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 42.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión pública, inversión financiera y cancelación de pasivos.

CAPÍTULO V

De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 43.- La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de planear, supervisar, vigilar, inspeccionar, auditar, verificar y aplicar diversas medidas de control interno para la evaluación de acciones de gobierno y funciones administrativas de los servidores públicos municipales, esto conforme a lo que señala la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción y demás leyes aplicables.

Artículo 44.- La Contraloría Interna Municipal, está a cargo del Contralor, quien es el superior jerárquico de los titulares de sus jefaturas que la conforman.

Artículo 45.- Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le competen a la Contraloría Interna Municipal, ésta contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Anticorrupción;
- II. Jefatura de Responsabilidades Administrativas;
- III. Jefatura de Contraloría Social;
- IV. Jefatura de Glosa y Evolución Patrimonial, y
- V. Jefatura de Autoridades Auxiliares.

Artículo 46.- Además de las funciones que le confiere la Ley Orgánica al Órgano Interno de Control Municipal, el Contralor ejercerá de igual forma las atribuciones siguientes:

- I. Seguimiento a través del sistema de control interno y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- II. Coordinar las actividades de la Contraloría y presentar el programa anual de trabajo correspondiente;
- III. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- IV. Informar a la Presidente Municipal sobre los resultados de las acciones de control y evaluación de las dependencias del Ayuntamiento. Así, como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría;
- V. Designar enlaces y/o representantes ante los comités o grupos de trabajo de las dependencias del Ayuntamiento, en los casos en que por sus funciones deba participar;

- VI. Presentar su informe anual de actividades a la Presidente Municipal y Órgano de Gobierno;
- VII. Expedir copias cotejadas o simples de los documentos o expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- VIII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia que sean necesarias para el buen despacho de la Contraloría y demás dependencias administrativas;
- IX. Expedir la recomendación para que a través de la Dirección Administración, se realicen los cambios de adscripción de los servidores públicos del Ayuntamiento, con la finalidad de prevenir la posible comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- X. Las demás que se señalen en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 47.- La Contraloría Interna Municipal participará en los actos de entrega - recepción de cada uno de los servidores públicos que sean removidos de su cargo ya sea por cambio de adscripción, renuncia o separación del área de trabajo.

Artículo 48.- La Contraloría Interna Municipal a través de la Jefatura de Anticorrupción establecerá las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el servicio público municipal, conforme a lo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 49.- La Contraloría Interna Municipal, establecerá y operará el sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, para garantizar el cumplimiento de los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Artículo 50.- La Contraloría Interna Municipal tendrá la facultad de iniciar procedimientos administrativos y/o legales, a quienes incumplan lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 51.- La Jefatura de Responsabilidades Administrativas, tendrá la obligación de brindar el debido despacho del Sistema de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias Ciudadanas, para ello contará con una Autoridad Investigadora, una Autoridad Substanciadora y la Autoridad Resolutoria, con la finalidad de realizar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 52.- La Contraloría Interna Municipal, promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal en lo que refiere a obra pública y programas sociales.

Artículo 53.- La Contraloría Interna Municipal a través de la Jefatura de Glosa y Evolución Patrimonial, verificará que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses en los términos previstos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 54.- La Contraloría Interna Municipal, vigilará que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables. Además, de dar seguimiento a las recomendaciones, hallazgos u observaciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 55.- La Contraloría Interna Municipal a través de la Jefatura de Autoridades Auxiliares, deberá otorgar la información necesaria para que las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 56.- La Jefatura de Autoridades Auxiliares deberá recepcionar los informes que contengan el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a cargo de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales. Así, como las erogaciones de las mismas, con la finalidad de que la instancia emita las observaciones que de ellos emanen.

Artículo 57.- Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que de acuerdo al caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable o supletoria en la materia.

CAPÍTULO VI

De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad

Artículo 58.- Las funciones de seguridad pública y movilidad serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 59.- Los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Así mismo, fomentará la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de las normas aplicables. Su relación con el Ayuntamiento será de naturaleza administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

Artículo 60.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública y Movilidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Director General de Seguridad Pública y Movilidad, y
- IV. Los elementos que integran el cuerpo de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal y demás normatividad aplicable.

A. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 61.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es un órgano colegiado, encargado de aplicar oportunamente las reglas y procesos sistemáticos con legalidad y objetividad que comprenda la carrera policial; regulando la selección, reclutamiento, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el servicio profesional

de carrera, elevar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de sus principios y el respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales.

Artículo 62.- La integración, facultades y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará a lo dispuesto por el manual respectivo.

B. Comisión de Honor y Justicia

Artículo 63.- Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública y Movilidad, serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y el catálogo de infracciones contenidas en la normatividad aplicable.

Artículo 64.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que llevará a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, apercibimiento, suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de

Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 65.- La integración, facultades y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, se estará a lo dispuesto por el manual correspondiente.

C. Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 66.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación interinstitucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, contemplando los mecanismos de participación ciudadana. Además, de la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 67.- La integración, facultades y procedimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento de dicho Consejo Municipal.

D. Movilidad Urbana

Artículo 68.- La movilidad urbana es un Derecho Humano, que obliga al Ayuntamiento a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Municipio y será a través de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, quien lo procure además del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas en su Reglamento Interno, el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio y el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia.

Artículo 69.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el uso y circulación de avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Servicio público;
- II. Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;
- III. Privados de carga en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Particulares;

V. Motocicletas, y

VI. Bicicletas.

En el caso de bici taxis y moto taxis, se considera un transporte irregular y por tanto, no autorizado como un medio de transporte público por el Ayuntamiento.

Artículo 70.- Queda prohibido circular con vehículos de carga con dimensiones (sin modificaciones) y capacidad de carga mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende la cabecera municipal. Así, como para vehículos de carga, con dimensiones y capacidad de carga mayor a un camión de ocho toneladas o doble eje trasero en las siguientes vialidades:

- a) Carretera Texcoco-Molino de Flores en su tramo Periférico, Av. Hidalgo;
- b) Boulevard Texcoco Chapingo – San Bernandino;
- c) Av. Hidalgo de carretera el Molino de Flores a Tenería;
- d) Av. Tenería;
- e) Palmas o Ahuehuetes, y
- f) Boulevard Jiménez Cantú.

En el horario de las 09:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 20:00 horas sábado y domingo.

Artículo 71.- Es facultad del Director General de Seguridad Pública y Movilidad, a través de la Dirección de Tránsito y Movilidad:

I. Aplicar el Reglamento de Tránsito del Estado de México, a través del personal facultado y capacitado para tal fin;

II. Promover la educación vial entre la población;

III. Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal. Queda prohibido utilizar cajones de estacionamiento o la vía pública de manera parcial o total, para un fin distinto al de su naturaleza, con excepción de aquellos casos en los que se funde y motive su obstrucción temporal, será La Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, a través de la Dirección de Tránsito y Movilidad, quien otorgue la autorización correspondiente. En los casos en que la afectación a la vialidad comprenda la participación de otras dependencias de la administración municipal, deberá existir plena coordinación para avalar la autorización antes referida.

IV. Otorgar a las personas físicas o jurídico colectivas que por su actividad profesional o comercial afecten la vialidad un permiso especial que deberán tramitar ante la dependencia acompañado de un estudio de impacto vial, y

V. Las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 72.- La Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, a través de la Dirección de Transito y Movilidad, tiene la facultad de otorgar el visto bueno a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su actividad afecten la vialidad. Dicho visto bueno se otorgará mediante la presentación de un estudio de impacto vial por parte del solicitante.

E. Del Programa de Parquímetros

Artículo 73.- Los usuarios de vehículos automotores que ocupen como estacionamiento la vía pública, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables que establece el Código Financiero y el cumplimiento en lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Parquímetros.

Dicho pago se realizará mediante el sistema de parquímetros o cualquier otra forma que autorice el Ayuntamiento, dentro del horario que para tal efecto se determine.

Artículo 74.- Es obligación de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y otras instituciones, tener comunicación con la empresa prestadora del servicio de parquímetros, para el uso de cajones en actividades

sustanciales de su competencia, siempre que se cuente con el visto bueno de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

Artículo 75.- Todo asunto no previsto en materia de Seguridad Pública y Movilidad, será dirimido por el Ayuntamiento, la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad y la Dirección de Tránsito y Movilidad.

CAPÍTULO VII

De la Dirección General de Obras Públicas

Artículo 76.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras. Así, como los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros, de conformidad con los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo, la Ley General de Obras Públicas Servicios, Ley de Adquisiciones de la Federación, al Manual de Organización y de Operación de la Dirección General de Obras Públicas y demás disposiciones administrativas.

Artículo 77.- La planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma deberá ajustarse a los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal vigentes, jerarquizando las obras en función de las necesidades prioritarias y considerando la disponibilidad de recursos financieros; utilizando la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección General de Administración

Artículo 78.- La Dirección General de Administración es la dependencia encargada de planificar, coordinar, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos en apego a los ordenamientos legales en la materia, para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios, para el cumplimiento de los programas y proyectos del Gobierno Municipal.

Las demás que le instruya el Ayuntamiento y la Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades. Así, como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 79.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección General de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Recursos Humanos y Nómina;
- II. Subdirección de Adquisiciones y Licitaciones;
- III. Jefatura de Unidad Departamental de Informática, y
- IV. Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales.

CAPÍTULO IX

De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 80.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos urbanos;

III. Panteones;

IV. Rastros;

V. Calles, parques, jardines, áreas verdes públicas y recreativas;

VI. Vías públicas;

VII. Control canino y felino, y

VIII. El embellecimiento, arquitectura de paisaje, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 81.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, expedir reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el servicio de alumbrado público, recolección y confinamiento de residuos sólidos urbanos, panteón municipal, rastro municipal, parques y jardines. Además, del control canino y felino.

Artículo 82.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, de igual forma con particulares respecto a la prestación conjunta de los servicios públicos; debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

CAPÍTULO X

De la Dirección de Planeación

Artículo 83.- Con pleno respeto a la autonomía municipal, el progreso económico y social de Texcoco se sustenta en el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Nacional, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y con base al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 84.- Corresponde a la Dirección de Planeación Municipal diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2019-2021, considerando los elementos jurídicos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; concordante con los fines sociales, económicos y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. De igual manera, será congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo. De tal manera que dicho Plan de Desarrollo Municipal sea el instrumento técnico y político, que oriente las acciones de gobierno, y favorezca la coordinación con actores federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo sustentable del Municipio.

Artículo 85.- Los ciudadanos del Municipio en lo personal o a través de agrupaciones legalmente constituidas, como son las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales, Organizaciones de Participación Social, entre otras, podrán participar en la planeación democrática del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.

Artículo 86.- La Dirección de Planeación tendrá a cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleve a cabo la Administración Pública Municipal o los servidores públicos que determine el Ayuntamiento para tal efecto. Asimismo, se auxiliará para dicho propósito del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

Artículo 87.- Una vez revisado y aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) para su seguimiento y evaluación, el cual será integrado por:

- I. Representantes del Sector Público;
 - a. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
 - b. Un Suplente de Presidente, que será el Secretario del Ayuntamiento.

c. Un Secretario Técnico, que será el Director de Planeación o Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

d. Otros funcionarios públicos.

II. Representantes del Sector Social;

III. Representantes del Sector Educativo;

IV. Representantes del Sector Comercial, y

V. Representantes del Sector Privado.

Artículo 88.- Corresponde a la Dirección de Planeación, conformar el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 89.- La Dirección de Planeación dará seguimiento al Sistema de Monitoreo y Evaluación de Planes de Desarrollo y COPLADEMUN, como respaldo permanente al trabajo de las UIPPE municipal y de conformidad a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 90.- Corresponde a la Dirección de Planeación, conformar el Consejo Municipal de Población (COMUPO), y diseñar el Programa Municipal de Población de Texcoco 2019-2021, con el objetivo de inducir un crecimiento natural, medir el impacto de los flujos migratorios, detectar las zonas más vulnerables, para poder detonar un desarrollo sustentable y mejorar la calidad de vida de la población.

El Consejo Municipal de Población para el desarrollo de sus funciones se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será designado por el Presidente de dicho Consejo;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente previo acuerdo del Consejo, y
- IV. Los Vocales que serán:
 - a. Los integrantes de las Comisiones Edilicias de Población y Planeación, y
 - b. El Director del Sistema Municipal DIF.

CAPÍTULO XI

De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 91.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del municipio, de conformidad con las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Federal, Ley Federal de Derechos, Ley de Aguas Nacionales, Constitución Local, Ley Orgánica, los libros Quinto y Décimo Octavo, del Código Administrativo y sus reglamentos, la Ley de Agua y su reglamento, el Código Financiero, Código Administrativo, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y demás disposiciones legales aplicables.

Además de lo dispuesto en los ordenamientos antes citados, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Para eficientar los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal. Así, como con los organismos y asociaciones sociales privadas, para la planeación y ejecución de programas en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Supervisar y brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, verificando las condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además, de operar y administrar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de las comunidades del municipio, cuando éstas así lo soliciten;

III. Coordinar sus acciones con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal para el adecuado desempeño de sus funciones;

IV. Aplicar las estrategias necesarias para incentivar al usuario y a la ciudadanía en general, sobre sus derechos y obligaciones que tiene, con la finalidad de realizar un consumo responsable del agua potable, así como de los servicios de drenaje y alcantarillado;

V. Dictar y aplicar las políticas públicas necesarias, para fomentar una cultura del cuidado del agua, a través de los mecanismos que establezca su reglamento interno, en materia de consumo, aprovechamiento, captación de aguas pluviales, procedimientos y sanciones;

VI. Establecer los programas de abastecimiento de agua potable, de servicios de drenaje y alcantarillado en el Municipio;

VII. Supervisar la construcción, equipamiento, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a su cargo;

- VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable y drenaje;
- X. Integrar y actualizar el padrón de usuarios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XI. Incorporar a la infraestructura domiciliaria medidores de volumen de agua con cargo al usuario;
- XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado;
- XIII. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de una toma doméstica o comercial;
- XIV. Expedir constancias de no servicios;
- XV. Realizar restricciones del servicio de agua potable;
- XVI. Ordenar y facultar al personal adscrito a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, la realización de visitas de verificación y/o inspección, aún en horas y días inhábiles, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Regular el consumo de agua potable en los establecimientos comerciales, a través de la colocación obligatoria de medidores de agua;

XVIII. Establecer las estrategias y acciones necesarias para fomentar el riego de áreas verdes públicas y privadas, utilizando primordialmente agua tratada;

XIX. Establecer los lineamientos necesarios para fomentar, recomendar y en su caso obligar, la instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, en establecimientos comerciales públicos y privados de mediano y alto impacto;

XX.- Detectar las tomas de agua clandestinas para su sanción y/o regularización;

XXI. Determinar y aplicar en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones a que hace referencia la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, y

XXII. Las demás que señale el Ayuntamiento y la Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 92.- Lo no previsto en el artículo anterior, así como la organización interna, facultades específicas, procedimientos internos, restricciones y sanciones, será materia del Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

CAPÍTULO XII

De la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte

Artículo 93.- La Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte, promoverá la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población texcocana, en lo referente a la educación, deporte, atención a jóvenes, equidad de género. Así, como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal. Destacando para ello las siguientes acciones:

- I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias texcocanas, mediante la gestión de diversos programas de desarrollo ante las distintas esferas de gobierno;
- II. Apoyar el desarrollo integral de la población mediante la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno. Así, como con los sectores públicos y privados, en la gestión e implementación de programas que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el desarrollo social, educativo y del deporte;
- III. Orientar y vincular a la población en especial a grupos vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas de asistencia social vigentes;

IV. Implementar convenios con las instituciones educativas para apoyar a los estudiantes que requieren realizar servicio social, prácticas profesionales o estadias;

V. Promover convenios con escuelas particulares dentro y fuera del Municipio, para el otorgamiento de becas de descuento a estudiantes que lo soliciten;

VI. Orientar a la población para la gestión de becas ante el Gobierno Federal y Estatal para estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior, con alto nivel académico y de bajos recursos económicos;

VII. Apoyar a Jóvenes Universitarios Texcocanos a través de la implementación de un programa municipal que permita el otorgamiento gratuito de apoyo económico, a fin de incentivar sus estudios. Así, como como promover actividades extracurriculares que fortalezcan su formación académica;

VIII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, creando las condiciones necesarias para la participación de forma equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida; teniendo derecho de acceder a los recursos económicos, al conocimiento y respeto de sus derechos humanos, reconociendo el trabajo de mujeres y hombres en el cuidado del hogar, evitando estereotipos de género en el ámbito educativo, familiar, laboral y político;

IX. Diseñar y crear mecanismos para prevenir y frenar la violencia ejercida y/o tolerada por las instituciones, a través de asesorías legales y psicológicas que permitan a mujeres y hombres desarrollarse en un ámbito de armonía y estabilidad para su superación;

X. Encausar en el Municipio la práctica y el desarrollo de la cultura física y del deporte, como actividades primordiales para el cuidado de la salud, desarrollo físico, mental y cultural del ser humano; como principio importante de una vida libre de adicciones y de problemas sociales;

XI. Administrar las instalaciones deportivas municipales con el objeto de mantenerlas en óptimas condiciones y reglamentar su uso. Todo recurso económico que genere el uso de las instalaciones será ingresado a la Tesorería Municipal;

XII. En coordinación con sectores públicos y privados, organizar y difundir eventos deportivos masivos, fomentando la participación de la familia, la mujer, los adultos mayores y personas con capacidades diferentes, y

XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Artículo 94.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero y Libro Quinto del Código Administrativo denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población y su reglamento; el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo denominado “De las Construcciones”; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su reglamento; Código de Procedimientos Administrativos; lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, y lo contenido en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 95.- Son facultades exclusivas del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Formular, aprobar, administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Ordenamiento Ecológico Local;
- II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional sustentable;

- III. Establecer normas y políticas de imagen urbana en el territorio municipal.
- IV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- VI. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio en coordinación con las dependencias competentes conforme a los artículos 63 al 72 de la Ley Agraria y en los casos que sea procedente;
- VIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- IX. Realización de Convenios de colaboración con instancias Federales, Estatales, municipales o particulares.
- X. Otorgar certificados y permisos en materia ambiental a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se encuentren dentro del territorio Municipal;
- XI. Participar en la creación, administración y manejo de zonas de reserva ecológica;
- XII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio;
- XIII. Formular y ejecutar el programa integral de gestión municipal para el manejo de cualquier tipo de residuos en función de sus atribuciones;

XIV. Instrumentar la protección del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable, en concordancia a los objetivos de desarrollo sostenible;

XV. Participar en coordinación con las diferentes dependencias Municipales en el ámbito de sus facultades para la conservación del medio ambiente, y

XVI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 96.- La Subdirección de Desarrollo Urbano o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones. Del mismo modo expedir órdenes de pago y licencias de construcción o permisos de obra de acuerdo a las normas legales en materia de Desarrollo Urbano y el Código de Procedimientos Administrativos, en los casos que le asigne y/o turne y autorice el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 97.- La Subdirección de Control Urbano o quien legalmente ejerza dichas atribuciones, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad que

se podrán ejecutar de manera inmediata de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano establecidas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 98.- Definir la Política Municipal en materia de desarrollo rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la Subdirección de Ecología y las dependencias del sector rural, desarrollen y ejecuten los programas y acciones en la materia. Para tal efecto y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 99.- La Subdirección de Ecología o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones. Además, como expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos, permisos u otra constancia de su competencia, de acuerdo a las normas legales en materia de ecológica debidamente aprobados por el Director, así como el Código de Procedimientos Administrativos y en los casos que le asigne o turne el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 100.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, participará en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, en los casos que sea procedente.

CAPÍTULO XIV

De la Dirección de Catastro Municipal

Artículo 101.- La Dirección de Catastro Municipal administrará la operación y desarrollo de la información catastral, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, restricciones y procedimientos establecidos coordinadamente con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM). Además, del control de gestión para la prestación de servicios y trámites siguientes:

- I. Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral, en el ámbito de su competencia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;

- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico, y
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

Artículo 102.- El Catastro Municipal podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción territorial, al momento de que los propietarios o poseedores presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación predial en coordinación con la Tesorería Municipal.

Artículo 103.- La autoridad catastral municipal prestará los siguientes servicios:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Levantamiento topográfico catastral, y
- VI. Verificación de linderos.

Artículo 104.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 105.- Cuando los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio municipal no se presenten a inscribirlos o manifiesten su valor, así como las modificaciones del terreno y construcciones, el Catastro Municipal deberá requerirlos a efecto de que exhiban la manifestación correspondiente y, en caso de omisión deberá realizar las acciones necesarias que permitan obtener la información requerida para inscribir los inmuebles en el padrón catastral municipal. Además, de determinar su valor catastral y actualizar sus datos técnicos y administrativos.

Artículo 106.- En los casos que se presente cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el Catastro Municipal iniciará el procedimiento de actualización mediante notificación dirigida al propietario o poseedor del inmueble, debidamente fundada y motivada con los hechos o circunstancias que la sustentan, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que conteste lo que a su derecho convenga, corrija la omisión, presente la manifestación o un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.

Artículo 107.- Cuando el Catastro Municipal detecte que existen modificaciones en las características físicas de los inmuebles respecto a los datos técnicos manifestados por sus propietarios o poseedores, o que algún inmueble no esté inscrito en el padrón catastral municipal, el Ayuntamiento estará facultado para ordenar inspecciones en el domicilio donde se ubique el inmueble y la realización de acciones de verificación física, levantamientos topográficos catastrales o investigación predial, mediante notificación debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, su objeto y alcance. Así,

como los nombres de las personas designadas para realizarla, apegándose estrictamente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos, debiendo instrumentar el acta circunstanciada de los hechos.

Artículo 108.- En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las diligencias, el Catastro Municipal procesará las actualizaciones a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a los propietarios o poseedores y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya fenecido el término otorgado por la autoridad municipal en la notificación o se haya presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

Artículo 109.- Si de las manifestaciones que presenten los propietarios o poseedores de inmuebles o de los estudios técnicos catastrales realizados por el Catastro Municipal, se genera algún cambio en los datos técnicos o administrativos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, el Catastro Municipal deberá procesar en ambos registros las actualizaciones detectadas, dentro del mes inmediato siguiente al en que se reciban las

manifestaciones o se realicen las acciones de verificación y deberá notificar las modificaciones generadas al interesado y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya procesado la actualización

Artículo 110.- Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

CAPÍTULO XV

De la Dirección de Cultura

Artículo 111.- La Dirección de Cultura promoverá y protegerá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que se prestan en el Municipio en este rubro, mediante la

implementación de planes, programas y proyectos, que encausen la investigación, preservación y difusión del patrimonio cultural, artístico e histórico del Municipio. Así mismo, gestionará ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos no gubernamentales y de iniciativa privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura municipal, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 112.- La Dirección de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el reconocimiento a los derechos culturales de la población del Municipio;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del Municipio en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- V. Establecer las bases de coordinación entre la federación, el estado, las demás entidades federativas y los municipios circunvecinos en materia de política cultural;
- VI. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado;

- VII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad para fortalecer la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Municipio en la materia;
- VIII. Definir y aplicar las políticas públicas acordes a las necesidades de desarrollo cultural del Municipio, en el marco de un plan estratégico de cultura;
- IX. Dirigir los procesos y proveer los medios necesarios para contar con Información oportuna en apoyo a las tareas de planeación y de programación de la inversión pública en materia de desarrollo cultural;
- X. Promover la participación de la comunidad artística y de la ciudadanía en el diseño de planes, programas y proyectos en materia cultural y en la configuración de la oferta de servicios culturales dentro del territorio municipal;
- XI. Diseñar y ejecutar los planes, programas y proyectos para preservar, difundir y gestionar el patrimonio cultural, artístico e histórico de Texcoco;
- XII. Gestionar ante las instancias públicas y privadas y en el marco de la legislación y la normatividad vigentes, los recursos materiales y financieros necesarios para alentar procesos de desarrollo cultural dentro del territorio municipal;
- XIII. Facilitar la formación, profesionalización y actualización de agentes culturales que actúan en medios comunitarios;

- XIV. Administrar, gestionar y ampliar la infraestructura cultural pública dentro del territorio municipal;
- XV. Promover la creación de empresas culturales locales;
- XVI. Impulsar la participación de la población en eventos culturales a nivel nacional e internacional;
- XVII. Resaltar el trabajo cultural ancestral para atraer público nacional e internacional;
- XVIII. Desarrollar programas que atiendan la demanda de participación de los artistas texcocanos y de las organizaciones culturales locales;
- XIX. Expedir, publicar y difundir convocatoria abierta dentro de los primeros 120 días de la administración, mediante acuerdo de Sesión de Cabildo para designar al cronista municipal, y
- XX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 113.- La Dirección de Desarrollo Económico fortalecerá la participación de las unidades económicas, de acuerdo a la actividad comercial o tipo de servicio. Además, de fomentar el turismo en el Municipio.

Lo anterior, mediante la vinculación de los programas federales y estatales con inversión nacional y extranjera; con la coordinación de cámaras de comercio, industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos federal y estatal o de otros municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad y el aprovechamiento del programa de la mejora regulatoria, promoviendo los establecimientos potencialmente demandantes de mano de obra cuyos procesos de producción tengan el carácter de sustentabilidad.

Artículo 114.- En materia de fuentes de trabajo, el Municipio busca enlazar a las empresas con aquellas personas que demandan empleo a través del servicio municipal de empleo en coordinación con sus similares del ámbito federal y estatal.

Artículo 115.- El Desarrollo Económico desde el punto de vista turístico, estará enfocado a fomentar, promover y apoyar proyectos turísticos sustentables, los cuales tendrán como principal objetivo cuidar, proteger y preservar los diferentes sitios de riqueza cultural, histórica y natural del Municipio. Asimismo, realizará la difusión de las diversas actividades de recreación y sitios de interés turístico, a través de módulos de información ubicados en lugares estratégicos.

Por otra parte esta Dirección regulará el servicio de guías de turistas que brinden instituciones o particulares en el Municipio.

CAPÍTULO XVII

De la Dirección de Regulación Comercial

Artículo 116.- La Dirección de Regulación Comercial, será la encargada de regular la actividad comercial, industrial y de Servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal. De igual manera, promoverá acciones tendientes a estimular a los emprendedores que se domicilien y tributen dentro del Municipio de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el presente Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Regulación Comercial, las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 117.- La Dirección de Regulación Comercial tendrá entre sus principales funciones las siguientes:

I. Crear el registro municipal, donde se especifique el certificado de funcionamiento con la actividad de producto del bien y servicio, el impacto que generen, y otras características que se determinen;

- II. Operar, digitalizar y mantener actualizado el registro municipal;
- III. Resguardar y actualizar el archivo físico con los documentos para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- IV. Ordenar visitas de verificación a los productores de bienes y servicios que operen en el Municipio;
- V. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones de su competencia previstas en este Bando;
- VII. Prevenir adicciones, restringiendo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen conforme a lo señalado en este Bando y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VIII. Resguardo de mercancía de la que no se acredite su autorización para la venta. La mercancía perecedera deberá ser donada a hospicios, al Sistema Municipal DIF Texcoco y grupos de la tercera edad.
- IX. Restringir la venta de bebidas alcohólicas en tianguis y públicas del Municipio.
- X. Prohibir la colocación de propaganda en postes y zonas públicas de la cabecera municipal y las 56 comunidades del Municipio.

XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVIII

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Artículo 118.- La Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 119.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo, el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre; aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil, para salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno donde habitan. Así, como en todos aquellos casos en que se presente algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de

seguridad en los casos previstos en dicho ordenamientos jurídicos y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo.

Artículo 120.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados. De igual forma en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente.

Artículo 121.- Para la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre o accidente, así como la salvaguarda de bienes y del medio ambiente en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil, teniendo las atribuciones que determinen el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables señaladas en la Ley General de Protección Civil y su reglamento. Así, como en la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 122.- El Sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal jurídico, quien podrá iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando y leyes aplicables en la materia.

Artículo 123.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, y
- V. Los Sectores Público y Privado.

Artículo 124.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación para planear y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 125.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos se forma por las siguientes áreas:

- I. Departamento de Protección Civil;
- II. Departamento del H. Cuerpo de Bomberos, y por el
- III. Departamento de Atención Médica Prehospitalaria.

El personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se regirá por su Reglamento Interno y por el Manual de Operación y Procedimientos en el marco de sus atribuciones.

Artículo 126.- El Departamento de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 127.- El Departamento de Protección Civil está facultado y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule la Ley de General de Protección Civil, el Código Administrativo, el de Procedimientos Administrativos, el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 128.- El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 129.- Toda persona que realice llamadas falsas, interfiera u obstruya, movilice por cualquier medio a los cuerpos de emergencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; ofenda con palabras o señas a los elementos, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, reglamentos y leyes aplicables.

Artículo 130.- A efecto de cumplir con sus actividades la Dirección Protección Civil y Bomberos, tendrá a su cargo el Departamento de Atención Médica Prehospitalaria y el Departamento del H. Cuerpo de Bomberos. Los cuales brindarán los servicios de emergencia ante la ocurrencia de un riesgo, siniestro o desastre ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico por accidentes, enfermedades súbitas o repentinas, incendios y explosiones de todo tipo, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros posibles siniestros.

Artículo 131.- El Ayuntamiento como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g, 38 inciso e, 45 fracciones II, III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos. El solicitante deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o la instancia que corresponda.

Artículo 132.- El almacén de pirotecnia deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos en la normatividad aplicable al caso, de lo contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal y lo comunicará a la Secretaria de la Defensa Nacional.

Artículo 133.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 134.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto Bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 135.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

CAPÍTULO XIX

De la Dirección de Desarrollo Rural

Artículo 136.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural se encargará de coordinar los programas, proyectos y acciones que se apliquen en el territorio municipal, ofrecidos por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que contribuyan

a generar una mejor producción en el sector agropecuario mejorando el nivel de vida y su entorno ambiental; para tales efectos cumplirá las siguientes funciones:

I. Coordinar los trabajos del gobierno municipal en el sector rural;

II. Proponer mecanismos de desarrollo interinstitucional para la implementación de programas, convenios, proyectos y acciones;

III. Establecer la vinculación con Instituciones Académicas y de Investigación en el Sector Agropecuario y Forestal, como La Universidad Autónoma Chapingo, El Colegio de Postgraduados, El Instituto de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, El Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, entre otros, en apoyo al sector rural y el cuidado del entorno ambiental de Texcoco.

IV. Formular e implementar programas para la capacitación y asistencia técnica. Así, como la transferencia de tecnología en el sector rural.

V. Impulsar el fortalecimiento organizativo y de comercialización del sector agropecuario en el Municipio;

VI. Fomentar en el Municipio el Desarrollo Rural Sustentable de los recursos;

VII. Establecer comunicación con las instituciones promotoras de programas estatales y federales que funjan como enlace para canalizar las solicitudes con los objetivos propuestos para el Desarrollo Rural Sustentable;

- VIII. Gestionar ante dependencias del gobierno federal y gobierno estatal e iniciativa privada apoyos encaminados a satisfacer las demandas de los productores agropecuarios;
- IX. Impulsar la elaboración, gestión y ejecución de proyectos productivos que permitan el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
- X. Atender a productores solicitantes de apoyos dando información y orientación sobre la reglas de operación de los diversos programas que se manejen, y
- XI. Brindar asesoría legal que se desprenda del fomento al desarrollo rural, a agricultores, productores, ejidatarios o comuneros que lo soliciten. También, brindar asesorías para tener certeza jurídica respecto a la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO XX

De la Dirección de Imagen y Comunicación

Artículo 137.- La Dirección de Imagen y Comunicación Social es la dependencia facultada para informar y difundir entre la población los programas, acciones y obras que realiza el gobierno municipal, mediante medios impresos, electrónicos y redes sociales. De igual forma, esta Dirección diseña la papelería institucional, elabora los boletines y gacetas informativas, el diseño de gráficos para eventos institucionales,

la grabación y edición de videos de carácter cultural y turístico, así como la administración y actualización del portal de internet.

Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y la Presidente Municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO XXI

De la Consejería Jurídica

Artículo 138.- La Consejería Jurídica tiene a su cargo el despacho de los asuntos determinados en los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 139.- La Consejería Jurídica deberá conducir sus acciones con base en lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, el Plan de Desarrollo Municipal, reglamentos y los programas que de éste emanen, el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Su actividad se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo formular su proyecto de presupuesto anual con base en su programa operativo anual y a su calendario de gasto sujeto a la normatividad vigente.

Artículo 140.- Para el mejor desempeño de sus funciones y previo Acuerdo del Cabildo, la Consejería Jurídica podrá contar con órganos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán funciones específicas para resolver sobre la materia de su competencia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 141.- La Consejería Jurídica deberá coordinarse con las demás Dependencias, para lograr los fines de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, Reglamentos y los programas que de éste emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 142.- La Consejería Jurídica formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de actualización, adecuación o modificación a su reglamento interior, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para su eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal, mismas que cuando así proceda se someterán a la consideración del Cabildo a través de la Presidente Municipal.

Artículo 143.- La Consejería Jurídica dará su opinión, cuando así lo requieran las diferentes dependencias administrativas, sobre los proyectos de convenios, acuerdos, reglamentos y demás documentos jurídicos que se sometan a consideración del Cabildo o de la Presidente Municipal.

CAPÍTULO XXII

De la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

Artículo 144.- El Ayuntamiento ejerce las funciones de Mediación, Conciliación y Calificación a través de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, donde se atienden los procedimientos de mediación, conciliación y de percances viales. Además, está a su cargo la calificación y sanción de las faltas administrativas. Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores, serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determina la Ley Orgánica.

Artículo 145.- La función calificadora tiene como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en el presente Bando, e imponer las sanciones señaladas en el mismo ordenamiento por conductas que alteren el orden público o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero común o federal; con el objetivo de fomentar una cultura

de respeto en el municipio se instaurarán procedimientos de calificación apegados a la justicia cívica, es decir transparentes a través de una audiencia pública y de manera ágil, incorporando el trabajo a favor de la comunidad; previniendo que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, mejorando la impartición de justicia, la percepción del orden público y de la seguridad.

Artículo 146.- La función mediadora-conciliadora fijará las directrices para la convivencia cotidiana, buscando la armonía y el respeto por el entorno entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la justicia cívica y de paz, promoviendo la cultura de legalidad y buscando medios alternativos para la solución de controversias, con una visión sistémica, con el objetivo de facilitar y mejorar la convivencia, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público.

La Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad.

Artículo 147.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, expedirá, a petición de parte: actas informativas relativas al núcleo familiar, extravío de documentos, placas

de vehículos, mutuo respeto, dependencia económica y otras que no estén expresamente mencionadas y que autorice el titular de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora previo pago de derechos.

Artículo 148.- La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, expedirá, a solicitud de parte, los citatorios que resulten necesarios a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para resolver controversias acerca de su propia competencia incorporando medidas para mejorar la convivencia cotidiana a través de la justicia restaurativa y con ello, mantener la tranquilidad y seguridad entre los vecinos del Municipio.

Artículo 149.- La función calificadora en percances vehiculares estará a cargo de oficiales calificadores adscritos a la Jefatura de Hechos de Transito de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora y tendrán a su cargo conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, llevando a cabo su labor bajo los principios de gratuidad, legalidad, voluntariedad e imparcialidad, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica.

Artículo 150.- Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador, o bien, en su caso, al Mediador-Conciliador en turno, para la aplicación de las sanciones, medidas de apremio o medios alternativos para la solución de controversias que correspondan. En el caso de la aplicación de sanciones, el oficial en turno deberá expedir la orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 151.- La Unidad de Transparencia establecerá de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública. Para tal propósito contará con:

- I. Un Comité de Transparencia;
- II. Una Unidad de Transparencia, y
- III. Los servidores públicos habilitados dentro de las diversas unidades administrativas.

Artículo 152.- El Comité de Transparencia como cuerpo colegiado se integrará y funcionará en términos de lo dispuesto en la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 153.- La Unidad de Transparencia será la responsable de garantizar a las personas el derecho al acceso a la información pública de conformidad con lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 154.- El servidor público habilitado es la persona que apoya, gestiona y entrega la información a la Unidad de Transparencia, respecto de las solicitudes requeridas a su área.

Artículo 155.- Son sujetos obligados cualquier persona física o jurídico colectivo, autoridad, entidad, órgano u organismos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomiso, entre otros, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, estatales y municipales.

Artículo 156.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a

cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 157.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I De la Mejora Regulatoria

Artículo 158.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para llevar a cabo la implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria. Además, del perfeccionamiento y constante revisión del marco jurídico dentro del ámbito municipal; impulsando e incentivando el desarrollo económico, en cuanto a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria.

Artículo 159.- En materia de mejora regulatoria, la Administración Pública Municipal deberán observar los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad, y
- XI. Publicidad.

Artículo 160.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en la creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

CAPÍTULO II **Del Gobierno Digital**

Artículo 161.- El Ayuntamiento analizará y en su caso aprobar las políticas, programas y acciones que en materia de gobierno digital la Administración Pública Municipal formule, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de

Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 162.- La Administración Pública Municipal a través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

TÍTULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I De los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social

A. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 163.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Texcoco, se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”. Así, como por su reglamento interno, los programas y proyectos establecidos en su Presupuesto y demás normatividad aplicable.

Artículo 164.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Texcoco, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuva con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo y la asistencia social del Municipio, permitiendo contribuir a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y se alcance un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Artículo 165.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Texcoco, dentro de las facultades conferidas en la legislación vigente contribuirá a través de sus acciones de manera enunciativa más no limitativa a:

I. Brindar atención permanente a la población marginada con servicios integrales de asistencia social (salud, alimentación, capacitación, entre otros);

II. Otorgar servicios de atención primaria a la salud a través de consultas médicas, oftalmológicas y dentales; organizar campañas y jornadas de salud;

III. Operar programas de alimentación a la población infantil y grupos vulnerables;

IV. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e promover el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

VI. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;

VII. Promover acciones para el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

VIII. Proporcionar atención médica, paramédica y terapéutica a personas con discapacidad temporal o permanente. Realizar acciones de prevención de la discapacidad y de integración social;

IX. Dar atención y seguimiento a menores en situación o riesgo de calle, adolescentes y jóvenes, madres adolescentes, a quienes se atiende para desestimar las condiciones que influyen en su entorno social;

X. Fomentar la integración familiar a través de eventos de actividades que favorezcan el conocimiento para la prevención de adicciones, conductas de riesgo, ofreciendo a la población en general opciones para fortalecer y acrecentar los vínculos familiares.

- XI. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- XII. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio, y
- XIII. Las demás que le encomienden las leyes.

Artículo 166.- Para el debido seguimiento y despacho de los asuntos de asistencia y desarrollo social, así como de la atención a grupos vulnerables, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Texcoco, “DIF” Texcoco, se auxiliará de las siguientes instancias administrativas:

- I. Dirección;
- II. Coordinación de Administración;
- III. Tesorería;
- IV. Contraloría;
- V. Coordinación de Recursos Humanos y Servicios Generales;
- VI. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Coordinación del Centro de Rehabilitación Texcoco, CRETEX;
- VIII. Coordinación de Salud Municipal;
- IX. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar;
- X. Coordinación de Atención al Adulto Mayor;
- XI. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar;

- XII. Coordinación de Estancia Infantil “DIF Municipal”;
- XIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y
- XIV. Unidad de Transparencia.

B. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 167.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Creado en cumplimiento de las atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 147 apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, y O, de la Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, además de la Ley, y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 168.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen la adecuada convivencia y conducta de la población.

Artículo 169.- Sí derivado de la aplicación de la normatividad administrativa y/o en cumplimiento de las facultades y funciones del personal de este Ayuntamiento, se deriva la probable comisión de hechos constitutivo de delito, se dará la intervención legal a la autoridad competente.

Artículo 170.- El desconocimiento de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime de su cumplimiento administrativo, ni de la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones aplicables.

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 171.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y de carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que lo motivaron, pudiéndose ejecutar más de una cuando las circunstancias lo exijan y consisten en:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Auxilio de la fuerza pública;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que creen un riesgo inminente o contaminación;
- VIII. Demolición parcial o total
- IX. Retiro de materiales;
- X. Evacuación de zonas; y
- XI. Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes, que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

De las Sanciones Administrativas

Artículo 172.- La Sanción Administrativa es la consecuencia jurídica que recae a la acción u omisión desplegada por los gobernados que contravienen las disposiciones administrativas a que hace referencia el presente ordenamiento.

Artículo 173.- Es facultad exclusiva de la Presidente Municipal, condonar la multa que sea impuesta a un infractor en los casos que esta considere adecuado.

Artículo 174.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general serán sancionadas atendiendo a la gravedad con:

- I. Amonestación privada;
- III. Multa;
- IV. Suspensión definitiva;
- V. Cancelación de permiso o licencia, y
- VII. Arresto administrativo por un máximo de 36 horas.

CAPÍTULO IV

De las Infracciones

Artículo 175.- Las infracciones administrativas son acciones u omisiones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito. Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, a la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

A. Contra el orden público o el bienestar colectivo

Artículo 176.- Se impondrá una multa de 4 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables por un arresto de 3 hasta 20 horas de arresto a quien:

I.- Permanezca dormido en la vía pública con aliento alcohólico o bajo el efecto aparente de cualquier tipo de drogas;

II.- El que ejecute o haga ejecutar por otro, en vía pública o sitios públicos, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre las mismas, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos, así como exhibirse semidesnudo;

- III.- Realice actos en vía pública o sitios públicos que causen escándalo o ruido excesivo y que alteren el orden público;
- IV.- Solicite o exija dinero en la vía pública o sitios públicos a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Pública Municipal;
- V.-. Practique la prostitución en vía pública o sitios públicos;
- VI.- Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en la vía pública o sitios públicos sin contar y mostrar el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- VII.- Se encuentre volanteando, repartiendo propaganda con o sin fines de lucro sin portar y mostrar el permiso, la licencia o autorización de la autoridad competente;
- VIII.- Realice perifoneo en la vía pública sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente;
- IX.- Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;
- X. Interfiera u obstruya cualquier acción policial a través de la resistencia pasiva o activa del sujeto involucrado. Entendiéndose la primera como la acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas, comunicadas de manera directa por



aquellos servidores públicos que sean identificados previamente como autoridad. Y por la segunda debe entenderse como aquellas conductas de acción u omisión desplegadas por una o varias personas, a través de la violencia, el amago o la amenaza.

XI. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presenta para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;

XII.- Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública Municipal;

XIII. Coloque cualquier tipo de propaganda en postes, árboles, jardineras, monumentos, camellones, señalamientos viales, mobiliario y otros componentes del equipamiento urbano en la Ciudad de Texcoco y comunidades que integran el Municipio;

XIV.- Sea sorprendido realizando pintarrajeo en fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado, sin tener la autorización correspondiente; en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;

XV. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción emprendida por la Administración Pública Municipal.

B. Contra la salud o el medio ambiente

Artículo 177.- Se impondrá una multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) conmutables por un arresto de 20 hasta 36 horas, exceptuando la contemplada en la fracción primera la cual se sancionará de 3 a 30 UMA conmutable por un arresto de 3 hasta 15 horas, a quien:

- I.- Orine y/o defaque en la vía pública o sitios públicos;
- II.- A quien encienda fogatas, queme basura o hierba;
- III.- Desperdicie o tire agua potable;
- IV. Al propietario, poseedor o encargado de algún animal que no levante las heces fecales de sus mascotas, evite que deambulen libremente en vía pública o en su caso deposite los restos del animal en áreas públicas;
- V. Tire residuos sólidos urbanos, escombros de construcción o cualquier otro desecho en vía pública o bienes del dominio público o privado sin autorización;

C. Contra las personas y su seguridad

Artículo 178.- Se impondrá una multa de 3 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) conmutables por un arresto de 3 hasta 20 horas de arresto, a quien:

- I.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o sitios públicos; aún en el interior de vehículos automotores que se encuentren sobre las mismas;
- II.- Ofenda, moleste, agrede y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada, pudiendo ser en la vía pública, sitios públicos o en su domicilio particular;
- III.- Circule en bicicleta, triciclo de comercio o cualquier otro tipo de vehículo no automotor, en sentido contrario al tránsito vehicular; en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus bienes;
- IV.- Obstruya, impida o retrase el libre tránsito, a través de cualquier objeto colocado con esa finalidad. Así, como el que obstaculice el libre paso de transeúntes o espacios destinados para el uso de personas con discapacidad;
- V.- Inhale, inyecte, fume o consuma en vía pública o sitios públicos estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
- VI.- Instale estructura fija o semifija de cualquier material en vía pública o sitio público, sin portar o sin mostrar el permiso de la autoridad correspondiente;

VI.- Al que utilice las banquetas como estacionamiento de vehículos motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad;

VII.- No respete los lugares asignados a personas con discapacidad, en la vía pública o sitios públicos, plazas comerciales, entre otros;

VIII. Altere o modifique la vía pública sin la autorización competente;

IX. Realice exhibiciones vehiculares de manera lucrativa en vía pública o sitios públicos sin autorización de la autoridad correspondiente;

Artículo 179.- A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agreda, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables hasta por 36 horas de arresto. Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes del Ayuntamiento, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

Artículo 180.- No se aplicará sanción alguna más que la amonestación verbal cuando el infractor tenga más de 65 años, este en estado de gravidez o tenga alguna discapacidad exceptuando la visual. Cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que sea presentado por una sola infracción de las previstas en el presente Código;
- II. Que la comisión de la infracción a juicio del Oficial Calificador haya sido circunstancial o por ignorancia manifiesta;
- III. Que no sea reincidente;
- IV. Que en todo momento el infractor demuestre una actitud responsable, respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, y
- V. No exista parte afectada.

Artículo 181.- Los objetos materiales con los que se cometió la infracción serán decomisados, dándoles el tiramiento correspondiente especificado en los reglamentos correspondientes. Exceptuando vehículos de cualquier clase.

Artículo 182.- Para el caso de que se presenten a menores de edad por una presunta infracción al presente Bando, se seguirá el procedimiento contenido en el reglamento del área que corresponda.

Artículo 183.- Lo no previsto en este capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento vigente de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 184.- Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social plural y democrático en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio muestran su colaboración sobre asuntos de interés público inherentes al Gobierno Municipal.

Artículo 185.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, movilidad, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, eventos culturales, deporte, turismo, bienestar animal, entre otros.

Artículo 186.- Los ciudadanos podrán presentar al Ayuntamiento, proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 187.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para mejorar la Administración Municipal, para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo. Así, como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 188.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Las Autoridades Auxiliares;
- III. Los Consejos y Comités Vecinales y de Participación Ciudadana;
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

- V. Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento, y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 189.- Las Comisiones Edilicias serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta de la Presidente Municipal, dichas comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 190.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Municipal, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en las Sesiones de Cabildo.

Artículo 191.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, los Delegados, los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y los demás que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.



Artículo 192.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 193.- Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados se atenderá a lo señalado en el artículo 62 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 194.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano deliberante que garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el Desarrollo Municipal; cuenta con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás leyes aplicables.

Artículo 195.- La Organización Social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos. Sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

CAPÍTULO III Del Cronista Municipal

Artículo 196.- Como parte del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en los artículos 147 P, 147 Q, 147R y 147S de la ley Orgánica, expedirá la convocatoria para designar al Cronista Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 197.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo

Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que ponga fin al asunto, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento, producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2019, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Bando en el periódico oficial “GACETA MUNICIPAL”, el día cinco de febrero del año dos mil veinte.



TERCERO.- Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

QUINTO.- De acuerdo con la desindexación del salario mínimo que consiste en desvincular el salario mínimo, como unidad de referencia para el pago de cuotas y contribuciones de referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen.

SEXTO.- Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana. Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Texcoco, el día 5 de febrero del año 2020, por los integrantes del Órgano de Gobierno 2019-2021.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO 2019-
2021**

**SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Ricardo Jesús Arellano Mayer **María Nancy Escobar Landón**
Síndico Municipal **Primera Regidora**

Hilario Onofre Buendía
Segundo Regidor

Cecilia Cruz Patiño
Tercera Regidora

Joel Aguilar Espinosa
Cuarto Regidor

Genoveva Bernal Rivera
Quinta Regidora

Santiago Yescas Estrada
Sexto Regidor

Maribel Peña Bojorgez
Séptima Regidora

David Heine Dávalos Osorio
Octavo Regidor

Rosalía Marín González
Novena Regidora

Wendy María Jiménez
Alcántara
Décima Regidora

Dinorah Salado Solano
Décima Primera Regidora

Héctor Olvera Enciso
Décimo Segundo Regidor

Eliseo Espinosa Márquez
Décimo Tercer Regidor